

2.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo" que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes de la precitada disposición.

ARTÍCULO 2.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el art. 8, tarifa 2ª y 3ª de esta Ordenanza, y de las licencias definidas en el capítulo I título II de las normas urbanísticas del PGOU.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.-

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTO

ARTÍCULO 4.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

ARTÍCULO 5.-

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1.988, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 4ª beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. RESPONSABLES

ARTÍCULO 6.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO. 8.-

Las bases imponibles y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

DESCRIPCIÓN	EUROS
TARIFA 1ª: Instrumentos de Información urbanística.	
A) INFORMES Y CERTIFICACIONES.	
Epígrafe 1.-	
Informes y certificaciones: por cada servicio prestado, cuota fija de.....	41,94
Epígrafe 4.-	
Cédula urbanística: por cada servicio prestado, cuota fija de.....	83,89
C) DOCUMENTOS GENÉRICOS DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.	
Por cambios de titularidad de licencias:	
a) En las cesiones de licencias urbanísticas cuando sean mortis causa a herederos forzosos	40,51
b) Por transmisiones a terceros, al 5% de la Tasa devengada por licencia urbanística concedida, con un mínimo de	81,04
D) DOCUMENTOS GENÉRICOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.	
Instancias para el acceso a pruebas de oposiciones, concurso o concurso-oposición, según la siguiente escala:	
Técnicos Superiores.....	12,15
Técnicos Medios.....	8,10
Técnicos Especialistas	4,05

Técnicos Auxiliares 2,43

Auxiliares de Oficios 1,60

E) REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.

1.- Copias de planos en papel (m2) 8,10

2.- Copias de planos en papel vegetal (m2) 12,15

3.- Reproducibles en poliéster (m2) 24,31

4.- Fotocopia de formato DIN A-4 0,06

5.- Fotocopia en formato DIN A-3 0,15

La diligencia de estos documentos se verá incrementada por 0,81 euros por cada folio.

6.- Encuadernaciones 8,10

7.- Salidas de Plotter a color (m2) 16,20

8.- Cesión de información gráfica en soporte digital.

La información gráfica de cesión es propiedad de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por lo cual el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida. Una cantidad fija de 81,04 euros por gastos de gestión y por Megabyte de información

TARIFA 2ª.- Tramitación de expedientes de inspección técnica de edificios.

A) USO RESIDENCIAL

- Edificios de hasta 8 viviendas50,00 euros

- Edificios de más de 8 viviendas y hasta 20 viviendas.....100,00 euros

- Edificios de más de 20 viviendas150,00 euros

B) OTROS USOS

- De superficie construida inferior a 1.000 m250,00 euros

- De superficie construida entre 1.000 m2 y 2.200 m2.....100,00 euros

- De superficie construida superior a 2.200 m2..... 150,00 euros

TARIFA 3ª.- Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.-

Delimitación de Unidades de Ejecución por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 202,62 euros 0,15 m2

Epígrafe 2.-

Por Proyecto de Compensación, o de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento:

- por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 405,27 euros 0,06 m2

Epígrafe 3.-

Por tramitación de la constitución de Junta de Compensación por cada m2 o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 405,27 euros 0,06 m2

Epígrafe 4.-

Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras por cada m2 o fracción correspondiente, con una cuota mínima de 405,27 euros..... 0,06m2

Epígrafe 5.-

Por expediente de expropiación a favor de particulares:

- por cada m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 83,89 euros 0,03 m2

Epígrafe 6.-

Por la tramitación de los Proyectos Modificados de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, será el 50% de la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes

En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida anteriormente.

Epígrafe 7.-

Por cada inspección técnica realizada a instancia de particulares (2ª visita)..... 81,04

TARIFA 4ª.- Licencias urbanísticas.

Epígrafe 1.-

La tasa de expedientes de Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización (incluidas órdenes de ejecución), se liquidará sobre coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 41,94 euros.....2%.

Epígrafe 2.-

Licencias para obras de rehabilitación, cuando las mismas se encuentren en zonas declaradas de especial rehabilitación. Así como las realizadas en edificios catalogados EXENTAS

Epígrafe 3.-

Licencias a cuyos titulares les sea de aplicación el tipo reducido establecido el apartado 3 C del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (familias numerosas bonificadas en el IBI), con una cuota mínima de 41,94 euros1,5%

Epígrafe 4.-

Licencias de parcelación: por cada proyecto presentado, cuota fija de 41,94

Epígrafe 5.-

Licencias de primera ocupación: sobre el coste real y efectivo de las obras,
con una cuota mínima de 20,81 euros0,2%

Epígrafe 6.-

Fijación de líneas y/o sección de calle:

En solares.....	81,04
Parcelas con urbanización simultánea a la edificación.....	243,13
Epígrafe 7.-	
Colocación de carteles de propaganda: por cada cartel instalado	8,38
NOTA COMÚN A LA TARIFA 4ª	

No abonarán cantidad alguna por este concepto, por gozar de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, las entidades que se encuentren acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas no profesionales y sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta.

Dicho beneficio fiscal se reconocerá, en todo caso, previa solicitud expresa y motivada y de manera exclusiva para aquellos inmuebles cuyo destino principal sea el ejercicio de la actividad de las citadas organizaciones y no se encuentren cedidos a terceros, debiendo en todo caso aportar certificado expedido por dicha entidad en el que se indique que el resultado contable de ésta, en cómputo anual y en lo que hace referencia a su actividad en este municipio, resultó ser, en el ejercicio inmediatamente anterior, inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

TARIFA 5ª.- Expedientes de Ruina

Epígrafe único.....	251,66
---------------------	--------

TARIFA 6ª.- Calificación de Viviendas protegidas. Epígrafe

1.- Calificación Provisional y Modificación de la calificación Provisional.

Vivienda unifamiliar	350,37 €
Conjunto de viviendas	604,33 €+ ((15,88 *(Superficie construida –1000))/1000)

Epígrafe 2- Calificación Definitiva.

Vivienda unifamiliar..... 350,37 €

Conjunto de viviendas 477, 35 €+ ((15,88 *(Superficie construida – 1000))/1000)”.

ARTÍCULO 9.-

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
2. El pago de la tasa por la colocación de andamios y carteles de propaganda, es independencia de la que pueda devengarse con motivo de la ocupación de la vía pública.
3. Quedan exceptuados los andamios necesarios para pintar y reparar los muestrarios y rótulos de establecimientos, cuando se coloquen sobre borriquetes y sólo en las horas de trabajo.

VII. DEVENGO.

ARTÍCULO 10.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las regladas en la tarifa 4ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante, una vez concedida aquélla.

3. En los supuestos de renuncia o desestimiento, una vez concedida o denegada la licencia, se tomará como base tributable, a efectos de la liquidación definitiva de la tasa, el mismo presupuesto estimado por los servicios técnicos en la liquidación provisional.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 11.-

La gestión de esta tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo, salvo las que se devenguen con motivo de la concesión de licencias urbanísticas para la instalación de andamios.

A) Del Depósito Previo.

ARTÍCULO 12.-

1. Las personas interesadas en la realización de una actuación administrativa de las incluidas en la presente Ordenanza deberán proceder a la autoliquidación de las tasas correspondientes, en concepto de depósito previo.

2. Una vez constituido el depósito previo, se solicitará la correspondiente actuación o licencia, y se acompañará a la solicitud justificante que acredite el ingreso, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3. La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar las obras, ni instalar andamios o carteleras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria licencia municipal.

B) Liquidaciones e Ingresos.

ARTÍCULO 13.-

a) Liquidaciones e Ingresos.

1. Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ella al interesado.

b) Liquidaciones definitivas para las tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 5ª.

1. El Servicio correspondiente, a la vista de los documentos aportados por el solicitante, practicará la liquidación definitiva que proceda, de acuerdo con las tarifas anteriormente indicadas. El justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso correspondiente deberá acompañarse con la solicitud de prestación del servicio, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

c) Liquidaciones definitivas por la tarifa 4ª.

1. La Administración municipal comprobará el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarado por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado provisionalmente.

2. A los efectos previstos en el número anterior, el solicitante de la licencia deberá aportar certificado, emitido por el técnico correspondiente y visado por su Colegio Profesional, en el plazo máximo de dos meses, desde la terminación de las obras, en el que se haga constar el coste real y efectivo de las obras de ejecutadas.

ARTÍCULO 14.-

En caso de desestimación en la petición de las licencias reguladas en la tarifa 4ª, siempre que éste sea anterior a la concesión o denegación de las mismas, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desestimación se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico: el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desestimación se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 75% del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos

facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 15.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementa y desarrollan, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XI. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XII. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.